



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 12-OPEN-00025.3/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 21/04/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

- Comunicaciones mantenidas entre la Oficina del Español y la consultora El Consorcio para promover el español en Rusia.
- Actas de la reunión entre la Oficina del Español y El Consorcio.
- Todos los documentos de trabajo utilizados por ambas partes durante el encuentro. En caso de que la información no se encuentre tal y como la demando, solicito que se me entregue tal y como consta en los registros públicos, para evitar así cualquier acción previa de reelaboración.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado b

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Viceconsejería de Cultura y Turismo

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública solicitada por los siguientes motivos:

-En su petición de información pública el ciudadano solicita las comunicaciones entre la Oficina del Español y la consultora El Consorcio, a este respecto cabe señalar que dichas comunicaciones pueden ser consideradas como información auxiliar y preparatoria y no constituyen tramites de un procedimiento administrativo.

-El ciudadano solicita en segundo lugar las actas de las reuniones. Se trata en este caso de una reunión informal de trabajo con una simple de toma de contacto de la que no se redactaron actas. La reunión se agendó antes del inicio de la invasión de Ucrania y se mantuvo por cortesía para informar a la consultora de que no existía interés en el asunto que planteaban.

-En tercer lugar, el ciudadano solicitaba los documentos de trabajo utilizados por las partes. A tenor de lo señalado en el punto anterior no se utilizaron documentos de trabajo entre las partes.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

EL VICECONSEJERO DE CULTURA Y TURISMO

Firmado digitalmente por: MARTÍNEZ RODRÍGUEZ CARLOS DANIEL
Fecha: 2022 05 20 11:37

Carlos Daniel Martinez Rodriguez